



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**HUAWEI CHILE S.A.**

**DFZ-2025-1291-XIII-LEY**

**MARZO DE 2025**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera.</b>	
Elaborado	<b>Christian Calderón Duarte.</b>	



1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización .....	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.....	4
4.3	Revisión Documental .....	4
5	HECHOS CONSTATADOS.....	5
6	CONCLUSIONES.....	9
7	ANEXOS.....	12



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable “HUAWUEI CHILE S.A.” La actividad de fiscalización consistió en hacer un examen de información, a los antecedentes presentados por el titular de la unidad fiscalizable, en respuesta a un requerimiento de información efectuado a través de la Resolución Exenta N°96 de fecha 24-01-2025 de esta SMA (Anexos 1 y 2).

La actividad de fiscalización ambiental tuvo como objetivo verificar una denuncia ciudadana referida a que HUAWEI CHILE S.A. “*no realiza declaraciones de emisiones y transferencia de contaminantes que se estipulan en RETC, principalmente sistema sectorial REP, SIDREP y SINADER que le corresponden a la naturaleza de sus actividades comerciales y productivas, y que, además, no se encuentra adherida a un Sistema de Gestión para el reciclaje de sus envases y embalajes que pone en el mercado*” (ID 1603-XIII-2024).

Del análisis de los antecedentes denunciados, se pudo verificar que no existen instrumentos de carácter ambiental, de competencia de esta SMA, que regulen la gestión de residuos peligrosos y que considere la realización de declaraciones de emisiones y transferencia de contaminantes a través del RETC, respecto al sistema sectorial SIDREP, por lo que mediante ORD. Siden-RM-1601-2024, tales antecedentes se remitieron a la Seremi de Salud Región Metropolitana, conforme a sus competencias sectoriales (Anexo 3).

De este modo, la materia relevante objeto de la fiscalización ambiental fue la verificación de cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Extendida al Productor (ley REP).

El hallazgo evidenciado a partir de la actividad de fiscalización efectuada, está relacionado al hecho que el titular, en los términos establecidos en la Ley REP, es un productor del producto prioritario “Envases y Embalajes” y como tal, generador de residuos de ese tipo y, a la fecha en que dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta superintendencia, no cuenta con un sistema de gestión, a través del cual realice gestiones para dar cumplimiento a sus metas de recolección y valorización de residuos, y otras obligaciones asociadas, conforme al D.S. N°12/2020 del MMA, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes. De este modo HUAWEI CHILE S.A. estaría incumpliendo la Ley REP.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> HUAWEI CHILE (Chile) S.A.	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En Operación
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Rosario Norte 532, Pisos 11-17
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Las Condes	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> HUAWEI CHILE (Chile) S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 99.535.120-k
<b>Domicilio titular(es):</b> Rosario Norte 532, Pisos 11-17, Las Condes.	<b>Correo electrónico:</b>
	<b>Teléfono:</b>
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Guo Yi	<b>RUT o RUN:</b> 27.574412-3
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> Rosario Norte 532, Pisos 11-17, Las Condes.	<b>Correo electrónico:</b>
	<b>Teléfono:</b>



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	Ley	20920	2016	MMA	Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje	Sin comentarios
2	D.S.	12	2020	MMA	Establece Metas de Recolección y Valorización y otras Obligaciones a Envases y Embalajes	Sin comentarios

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción
X	Denuncia

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Verificación cumplimiento de la Ley REP

#### 4.3 Revisión Documental

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta de HUAWEI CHILE S.A. y sus anexos de fecha 19-02-2025	Respuesta a requerimiento de información de la SMA, solicitada, a través de R.E. N°96 de fecha 24-01-2025.	Ninguno	Documento por el cual el titular adjunta la información solicitada.



## 5 HECHOS CONSTATADOS.

### 5.1 Verificación cumplimiento de la Ley REP

Número de hecho constatado: 1
Exigencia (s):
<p><b>Artículo 3 de la Ley Nº 20.920</b>, para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>“[...]”</p> <p>20) <i>Producto prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.</i></p> <p>21) <i>Productor de un producto prioritario o productor: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <i>enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.</i></li><li>b) <i>enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.</i></li><li>c) <i>importa un producto prioritario para su propio uso profesional.</i></li></ul> <p><i>En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y, o embalado.</i></p> <p>[...]</p> <p>27) <i>Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión”.</i></p>
<p><b>Artículo 9 de la Ley Nº 20.920</b>, la responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.</p> <p>Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>“[...]”</p> <ul style="list-style-type: none"><li>b) <i>Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión a que se refiere el párrafo 3º de este título. La presente obligación será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.</i></li><li>c) <i>Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.</i></li><li>d) <i>Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados”.</i></li></ul>
<p><b>Artículo 12 de la Ley Nº 20.920</b>, tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.</p>
<p><b>Artículo 19 de la Ley Nº 20.920</b>, las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.</p>



**Artículo 38 de la Ley Nº 20.920**, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el “cumplimiento las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como, asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones” establecidas en dicho cuerpo legal”.

3. Que, la misma disposición establece que “con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, la Superintendencia podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, al Ministerio de Salud, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, a municipalidades, entre otros.

**Artículo 39 de la Ley Nº 20.920**, corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3º del Título III de su ley orgánica [...].

**Artículo 7 del D.S. Nº 12, de 2021**, la responsabilidad extendida del productor será aplicable a aquellos que introduzcan en el mercado nacional bienes de consumo envasados o embalados, cuyos envases estén compuestos por, al menos, uno de los cinco materiales indicados en el artículo 5º.

Sin perjuicio de lo anterior, no estarán sujetos a la responsabilidad extendida del productor, los productores que califiquen como microempresas, según las define la ley Nº 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Asimismo, no estarán obligados a cumplir metas de recolección y valorización ni obligaciones asociadas, los productores que introduzcan en el mercado menos de 300 kilogramos de envases al año, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10.

**Artículo 13 del D.S. Nº 12, de 2021**, los sistemas de gestión deberán ser autorizados por el Ministerio, mediante resolución fundada.

#### **Hecho (s) constatados:**

- a) Esta Superintendencia ha recibido una denuncia respecto a que HUAWEI CHILE S.A. “*no realiza declaraciones de emisiones y transferencia de contaminantes que se estipulan en RETC, principalmente sistema sectorial REP, SIDREP y SINADER que le corresponden a la naturaleza de sus actividades comerciales y productivas, y que, además, no se encuentra adherida a un Sistema de Gestión para el reciclaje de sus envases y embalajes que pone en el mercado*”.
- b) Mediante ORD Nº Siden-RM-1601-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, se derivó a la SEREMI de Salud Región Metropolitana, los hechos denunciados asociados a la gestión de residuos peligrosos, donde se informa que no se habrían realizado las declaraciones en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), en sistema sectorial SIDREP, para que dicho organismo realice las gestiones correspondientes, en el marco de sus competencias sectoriales.
- c) Según dispone el artículo 3 Nº 21 de la Ley Nº 20.920, es productor de producto prioritario quien, independientemente de la técnica de comercialización: a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional; b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional. En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.
- d) El D.S. Nº 12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes”, señala en su artículo 7 que la responsabilidad extendida del productor será aplicable a aquellos que introduzcan bienes de consumo envasados o embalados en el mercado nacional, entendiendo por tal, según dispone el artículo 2 Nº 18 de dicho cuerpo legal, “*enajenar un bien de consumo envasado o embalado*”.



*por primera vez en el mercado nacional; enajenar bajo marca propia un bien de consumo envasado o embalado adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; o importar un bien de consumo envasado o embalado para el propio uso profesional”.*

- e) Según dispone el artículo 19 de la Ley Nº 20.920, las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.
- f) Para efectos de verificar la situación de HUAWEI CHILE S.A., a través de la Resolución Exenta N° 96 de fecha 24 de enero de 2025, (Anexo 1) la Superintendencia, realizó un requerimiento de información solicitando una serie de antecedentes, dado que, de acuerdo con la información manejada, dicho titular, no figuraba dentro de los productores que cuentan con un sistema de gestión para envases y embalajes, respecto a los productos que pone en el mercado.
- g) En particular se le solicita, de conformidad al D.S. Nº 12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes”, respecto a los años 2022, 2023 y 2024, informar:
  - Descripción de los productos prioritarios envases y embalajes introducidos en el mercado nacional, indicando la categoría y subcategorías a las que pertenecen.
  - Cantidad de productos prioritarios envases y embalajes introducidos en el mercado nacional, en toneladas, bajo cualquiera de las hipótesis establecidas en el artículo 2, Nº 18 del D.S. Nº 12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente. En caso de informar cantidades de productos prioritarios introducidas al mercado en la variable “unidades”, adjuntar tabla de conversión a peso en “toneladas”.
  - Así mismo el requerimiento solicita, señalar si cuenta con un sistema de gestión para cumplir con las metas de valorización de envases y embalajes correspondiente a los años 2022, 2023 o 2024.
- h) Con fecha 06 de febrero de 2025, se sostuvo reunión de asistencia al cumplimiento con Huawei Chile SA (ID 35623759), oportunidad en la cual se le informó sobre los alcances del requerimiento efectuado con fecha 24 de enero de 2025, ante lo cual el titular solicitó orientación para dar respuesta al requerimiento de información efectuado.
- i) Posteriormente, a través de carta de fecha 17 de febrero de 2025 y sus anexos (Anexo 2), el titular da respuesta al requerimiento de información efectuado, señalando que *“acompaña a su presentación como Anexo I, el archivo denominado “1. Registro de Productos Prioritarios”, siguiendo el formato Excel revisado en la reunión de Asistencia al Cumplimiento 35623759 de fecha 06 de febrero de 2025, el cual da respuesta íntegra a los antecedentes solicitados en el señalado numeral. El Anexo I contiene tres “hojas” diferentes, las cuales contienen tablas con los antecedentes solicitados para los años 2022, 2023 y 2024, respectivamente. En cada una de estas tablas se informa la categoría a la cual pertenece el producto introducido al mercado nacional, como los pesos relativos de los materiales que componen los envases y embalajes de los diferentes productos para determinar su subcategoría, que en este caso serían (i) vidrio; (ii) metales; (iii) papel y cartón; y, (iv) Plástico. Asimismo, se indica una descripción general del producto tecnológico introducido al mercado, y la cantidad total de cada uno de estos productos, para, por último, indicar el peso total del producto prioritario en toneladas conforme a los solicitado por la SMA”*.
- j) Respecto a si HUAWEI CHILE S.A, cuenta con un sistema de gestión, señala en su carta lo siguiente *“A la fecha, Huawei no ha ingresado a un sistema de gestión, por lo que no es posible entregar medios de verificación vinculados a esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, como se detallará más adelante, Huawei se encuentra ejecutando todas las acciones necesarias para dar pronto cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley REP. Al respecto, es importante señalar que Huawei se encuentra actualmente desarrollando un plan de trabajo para dar cumplimiento a sus obligaciones, entre las cuales se encuentran ingresar prontamente a un sistema de gestión [...]”*.



- k) A partir de la revisión de los antecedentes proporcionados por el titular, particularmente del Anexo 1 de su carta (ver Anexo 2), se desprende que HUAWEI CHILE S.A., es productor de productos prioritarios de envases y embalajes, los cuales han sido introducidos al mercado nacional y que corresponden a las subcategorías de metales, papeles y cartones y plásticos. De acuerdo a la información reportada por el titular, las cantidades de productos prioritarios introducidos al mercado nacional, separados por subcategorías, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 fueron las siguientes:

PESO DE SUBCATEGORIA EyE (TON)				
AÑO	PESO METALES (TON)	PESO PAPELES Y CARTONES (TON)	PESO PLASTICOS (TON)	PESO VIDRIO (TON)
2022	2,577	678,655	218,147	0
2023	2,306	387,284	96,826	0
2024	0,974	816,444	161,668	0



## 6 CONCLUSIONES

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	verificación de cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Extendida al Productor (ley REP)	<p><b>Artículo 3 de la Ley Nº 20.920</b>, para los efectos de esta ley, se entenderá por: “[...]</p> <p><b>20) Producto prioritario:</b> <i>Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.</i></p> <p><b>21) Productor de un producto prioritario o productor:</b> <i>Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.</i></li> <li><i>b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.</i></li> <li><i>c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.</i></li> </ul> <p><i>En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y, o embalado.</i></p> <p>[...]</p> <p><b>27) Sistema de gestión:</b> <i>Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión”.</i></p> <p><b>Artículo 9 de la Ley Nº 20.920</b>, la responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.</p> <p>Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>“[...]</p> <p><i>b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión a que se refiere el párrafo 3º de este título. La presente obligación será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.</i></p>	<p>El hallazgo evidenciado a partir de la actividad de fiscalización efectuada, está relacionado al hecho que el titular, en los términos establecidos en la Ley REP, es un productor del producto prioritario “Envases y Embalajes” y como tal, generador de residuos de ese tipo y, a la fecha en que dio respuesta al requerimiento de información efectuado por esta superintendencia, no cuenta con un sistema de gestión, a través del cual realice gestiones para dar cumplimiento a sus metas de recolección y valorización de residuos, y otras obligaciones asociadas, conforme al D.S. N°12/2020 del MMA, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes. De este modo HUAWEI CHILE S.A. estaría incumpliendo la Ley REP.</p>



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p><i>c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.</i></p> <p><i>d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados”.</i></p> <p><b>Artículo 12 de la Ley Nº 20.920</b>, tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.</p> <p><b>Artículo 19 de la Ley Nº 20.920</b>, las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.</p> <p><b>Artículo 38 de la Ley Nº 20.920</b>, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el “cumplimiento las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como, asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones” establecidas en dicho cuerpo legal”.</p> <p>3. Que, la misma disposición establece que “con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, la Superintendencia podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, al Ministerio de Salud, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos, a municipalidades, entre otros.</p> <p><b>Artículo 39 de la Ley Nº 20.920</b>, corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3º del Título III de su ley orgánica [...].</p> <p><b>Artículo 7 del D.S. Nº 12, de 2021</b>, la responsabilidad extendida del productor será aplicable a aquellos que introduzcan en el mercado nacional bienes de consumo envasados o embalados, cuyos envases estén compuestos por, al menos, uno de los cinco materiales indicados en el artículo 5º.</p>	



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>Sin perjuicio de lo anterior, no estarán sujetos a la responsabilidad extendida del productor, los productores que califiquen como microempresas, según las define la ley Nº 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.</p> <p>Asimismo, no estarán obligados a cumplir metas de recolección y valorización ni obligaciones asociadas, los productores que introduzcan en el mercado menos de 300 kilogramos de envases al año, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10.</p> <p><b>Artículo 13 del D.S. Nº 12, de 2021</b>, los sistemas de gestión deberán ser autorizados por el Ministerio, mediante resolución fundada.</p>	



## 7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°96 de fecha 24-01-2025, por la cual se requiere información a HUAWEI CHILE S.A., en el marco de la Ley REP
2	Carta de HUAWEI CHILE S.A. y sus anexos, ingresada a Oficina de Partes de la SMA con fecha 19-02-2025.
3	ORD. Siden-RM-1601-2024, que remite antecedentes a la Seremi de Salud R.M.
4	Solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento (ID 35623759)

